



Expediente: **04100730**
Radicado: **RE-04812-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/11/2023** Hora: **09:53:29** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-04060-2023 del 13 de octubre de 2023, se inició un trámite de modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la Resolución con Radicado N° 112-2420 del 3 de julio de 2009, presentada por la Empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT N° 901.154.392-1, representada legalmente por el Señor Luis Armando Flores San Martín.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-07591-2023 del 9 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“Mediante visita técnica realizada el 30 de octubre de 2023, se realiza inspección a toda la estructura de captación, compuesta por el azud y rejilla de captación, canal de aducción, orificio del caudal ecológico y desarenadores, verificando así la concesión otorgada y su funcionamiento.

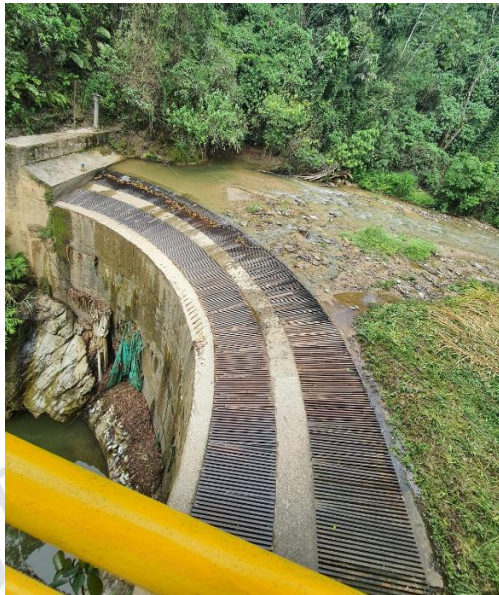
El punto de captación solicitado y revisado en campo presenta las siguientes coordenadas (Ver Tabla 1), en las cuales se puede observar que el punto corresponde al solicitado en el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.

Tabla 1. Coordenadas punto de captación solicitado y verificado en campo

Punto de Captación	LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Concesión Solicitada	5	52	54	-75	32	34
Concesión Campo	5	52	55.5	-75	32	34.5

Fuente: CORNARE, 2023

La obra del azud de captación y sus rejillas se observaron en perfecto estado, además de encontrar tramos de rejillas nuevos instalados producto del mantenimiento de las mismas. Como se puede observar en la siguiente fotografía, el caudal de la quebrada Sabaletas se encuentra en niveles muy bajos, razón por la cual no se observa paso de caudal por encima del azud ni estaba operando la central.



Fotografía 2. Azud y rejillas de captación
Fuente: CORNARE, 2023

Por otro lado, el canal de aducción y su infraestructura se observa en buen estado estructural, en este se encuentra el orificio del caudal ecológico, el cual entrega al cauce de la quebrada sabaletas un total de 0,72 m³/s, estructura revisada y aprobada mediante informe técnico con radicado 112-1327-2017 del 23 de octubre de 2017. También fue posible observar un sensor en el caudal de aducción antes del orificio de caudal ecológico, el cual mide el caudal captado.



Canal de aducción



Caudal ecológico



Sensor de medición

Fotografía 3. Estructura del canal de aducción
Fuente: CORNARE, 2023

Finalmente, la estructura de los desarenadores también se observa en buen estado. Toda la estructura tiene barandas que brindan seguridad al personal que opera la central.



Fotografía 4. Desarenadores
Fuente: CORNARE, 2023

Con respecto al sistema de medición y telemetría solicitado, con el fin de dar cumplimiento al caudal captado y garantizar en todo momento el caudal ecológico, el usuario indicó que actualmente se está instalando el equipo de medición. La plataforma ya se encuentra funcionando y la Corporación ya tiene acceso a la misma. Es importante entonces que una vez el usuario instale el sensor de medición del caudal captado e implemente otro sensor con el fin de garantizar el caudal ecológico, informe a la corporación para verificar el funcionamiento de los mismos, dando así cumplimiento a lo solicitado mediante informe técnico IT-03819-2023 del 29 de junio de 2023.

1.1 Solicitud del usuario:

Mediante radicado CE-15279-2023 del 21 de septiembre de 2023, el Usuario solicita modificar los usos: industrial, doméstico, recreativo y generación de energía de la concesión otorgada mediante la Resolución 112-0230 del 29 de enero de 2015, para solo generación de energía, manteniendo el caudal otorgado de 2086.52 l/s. Los otros usos no se utilizan desde diciembre de 2018, fecha en la que se adquirió la planta de generación por parte del Grupo Luz y Fuerza Colombiana SAS. Adicional a lo anterior, se solicita la renovación de la concesión por un periodo de 30 años.

De acuerdo con lo anterior, y una vez evaluada la solicitud, no es posible técnicamente aceptar la modificación de los usos solicitada, toda vez que aumentar el caudal de generación no aumenta la potencia máxima de generación de 2.2 MW que tiene actualmente la central, por esta razón, se modifica entonces la resolución a un caudal total de 2.063 l/s para generación de energía por un periodo de 30 años y se retiran los otros usos antes otorgados, ya que los mismos no están siendo utilizados actualmente por el proyecto.

1.2 Usuarios de la Fuente de interés:

A partir de la información de las concesiones de agua superficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA se realiza el inventario de los usos actuales y la cuantificación del caudal total concesionado para la cuenca objeto de aprovechamiento que se define con punto de concentración en HidroSabaletas. En la Figura 2 del Anexo “Análisis de usuarios para las cuencas de las bocatomas Hidrosabaletas e Hidroyeguas” se presenta la ubicación de las concesiones de agua registradas aguas arriba de HidroSabaletas. Gran parte de las concesiones de agua superficial se ubican en las microcuencas de la quebrada La Limona, quebrada Palomar y la quebrada Agua Blanca. En total se han emitido resoluciones que autorizan un total de 261 puntos de captación de agua superficial con un caudal total concesionado de 13,87 l/s. El uso principal en la cuenca de la quebrada Sabaletas, aguas arriba de HidroSabaletas, corresponde al uso para consumo humano y doméstico con el 61 % de las captaciones autorizadas. Si bien, existe un mayor

número de captaciones autorizadas de uso doméstico (159 captaciones), el uso agrícola es el que presenta la mayor demanda de agua en la cuenca objeto de aprovechamiento con 8,97 l/s de caudal concesionado en 44 captaciones.

1.3 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Sabaletas	Junio 2023	Molinete	2900	2886,13

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla			X			
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?) :						
	Área captación (Ha):		-	Macromedición	SI ☒ X	NO	
	Estado Captación:		Bueno: ☒ X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No	Tiene Servidumbre		Si ☐ No ☒ X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA	2.2	2063	Quebrada Sabaletas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		2063	

1.4 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

1.5 Información entregada por el usuario:

El Usuario realiza la entrega de un oficio de solicitud de Modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales del proyecto Hidrosabaletas, anexando los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas superficiales
- Certificado de tradición y libertad del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Informe de Usuarios de la cuenca

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, este tiene vigencia para el periodo 2019-2023, razón por la cual se deberá presentar un nuevo PUEAA para la vigencia 2024-2033. Por otro lado, el FUN presenta inconsistencias en cuanto al caudal solicitado y no se encuentra debidamente firmado.

2. CONCLUSIONES

Se acepta técnicamente modificar y renovar la Resolución 112-0230 del 29 de enero de 2015 quedando de la siguiente manera: se otorga un caudal de 2063 l/s a derivarse de la Quebrada Sabaletas para Generación de Energía por un periodo de 30 años tal como es solicitado por el usuario. Los demás caudales para los usos industrial, doméstico y recreación se retiran toda vez que los mismos ya no están siendo utilizados por el proyecto.

En cuanto a la información entregada, el usuario deberá actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2024-2033 y corregir el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales ya que presenta algunas inconsistencias.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado IT-07591-2023 del 9 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación y renovación de la concesión de aguas cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR la concesión de aguas cuyo titular es la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT N° 901.154.392-1, representada legalmente por el Señor Luis Armando Flores San Martín, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:				Captación Sabaletas													
Punto de captación N°:										1							
Nombre Fuente:		Quebrada Sabaletas						Coordenadas de la Fuente									
								LATITUD (N) Y				LONGITUD (W) - X				Z	
								5	52	54	-75	32	34	1482			
Usos										Caudal (L/s.)							
1		Generación de Energía						2063									
Total caudal a otorgar										2063							

PARAGRAFO: La renovación de la presente Concesión de aguas, será de treinta (30) años contados a partir del vencimiento de la vigencia actual, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se renueva y modifica a través del presente acto administrativo, contempla las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento deberá darse en un término no superior a treinta (30) días:

- Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para un periodo de 10 años, de acuerdo con el formulario F-TA-82_Formulario_ahorro_uso_eficiente_y_ahorro_agua_Sector_hidroelectrico_V.02, el cual se encuentra en la página de Cornare (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>) .
- Allegar el Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas superficiales con la información corregida y debidamente firmado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico de 0.72 m3/s en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento se deberán conducir nuevamente a la fuente.

Parágrafo primero: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Parágrafo segundo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y

Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

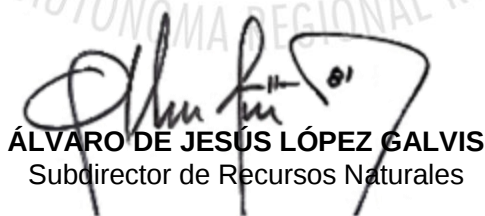
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 04100730.
Fecha: 10 de noviembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.